

Niñez y adolescencia refugiada y migrante

BOLETÍN N.º 8

Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor



“Todos somos iguales y nuestros derechos deber ser respetados. Necesitamos que nos atiendan en los hospitales y que los demás cumplan y respeten todos nuestros derechos porque todos somos iguales. Necesitamos más apoyo y comprensión”.

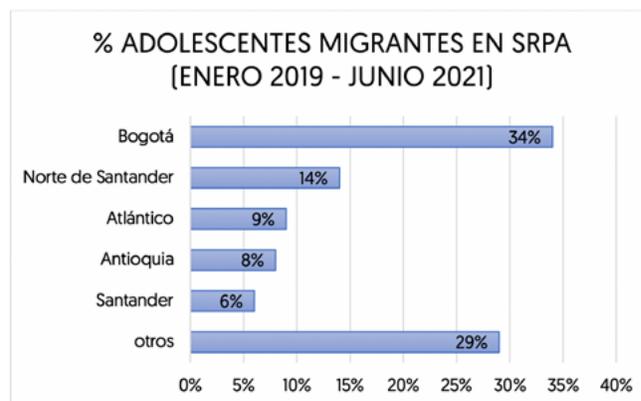
Adolescente, Atlántico - Barranquilla, 2021.

¿Sabías que...?

- Al mes de enero de 2021, en Colombia existía un total de 1.742.927¹ refugiados y migrantes. De esta cifra, 759.584 son migrantes regulares y 983.343 irregulares².
- Se estima que 1 de cada 10 personas que atraviesa el país con intención de llegar a Ecuador es menor de 7 años de edad. El 52,60 % de niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes provenientes de Venezuela son atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el 43,98 % por el sector educativo y el 3,42 % por la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá. Las niñas y niños de 3 y 4 años de edad tienen mayor acceso a servicios de atención, mientras que a los menores de 1 año de edad³ se les prestan menos servicios.
- Según información oficial del ICBF, hay 7096 niños, niñas y adolescentes extranjeros que ingresaron a Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), desde enero del 2019 a junio del 2021⁴.
- Respecto a las cifras de niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes que se encuentran en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, en el año 2019 ingresaron 2421 casos y 2957 en el año 2020, lo que representa un aumento del 9 %.
- De enero del 2021 a septiembre del mismo año in-

gresaron 2725 niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos⁵.

- Las zonas del país en donde se encuentra un mayor número de niños, niñas y adolescentes provenientes de Venezuela en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos son Bogotá (525), Valle del Cauca (318), Norte de Santander (224), Santander (177), Antioquia (160) Atlántico (153) y Magdalena (158), que representan el 68% de los casos del país⁶.
- Se identifica que las zonas del país con mayor ingreso de adolescentes refugiados y migrantes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) es en la capital, seguida de Norte de Santander, Atlántico, Antioquia y Santander:



Fuente: Sistema de Información Misional del ICBF – Dirección de Protección, junio de 2021.

1 Migración Colombia. 2021. Distribución de Venezolanos en Colombia - Corte a 31 de enero de 2021.

2 Ibidem.

3 Del Castillo, C., Díaz, M., López, P. y Toro, M. (2020). Análisis situacional de la primera infancia refugiada y migrante venezolana en Colombia. Bogotá, Colombia: Bases Sólidas. <https://data2.unhcr.org/en/documents/details/76735>

4 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Subdirección de Responsabilidad Penal. Respuesta Memorando radicado N. 20212020000008201.25 de enero de 2021.

5 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Reporte nacional de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana que ingresaron a proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el periodo 2015 a 2021 (enero-septiembre). Cecilia de la Fuente Lleras, coordinadora de la Dirección de Protección. Bogotá, octubre de 2021.

6 Ibidem.

Niñez y adolescencia refugiada y migrante

BOLETÍN N.º 8

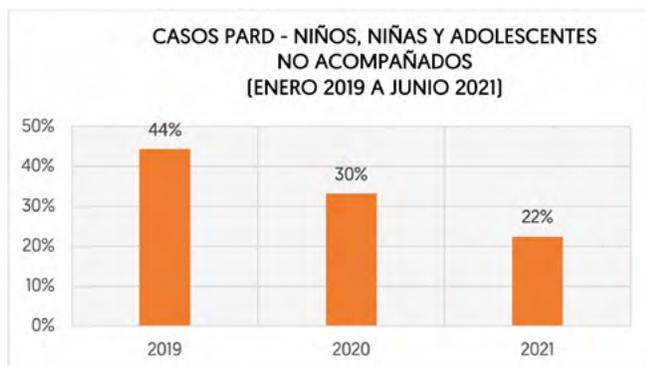
Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor

Los motivos de ingreso más recurrentes en los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a corte de junio de 2021 son: violencia y abuso sexual (26 %), omisión o negligencia (22 %), falta absoluta o temporal de responsables (13 %), niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes no acompañados (8 %) y trabajo infantil (6 %). El 25 % restante aduce a otros motivos de ingreso como violencia física, alta permanencia en calle, abandono, entre otros:

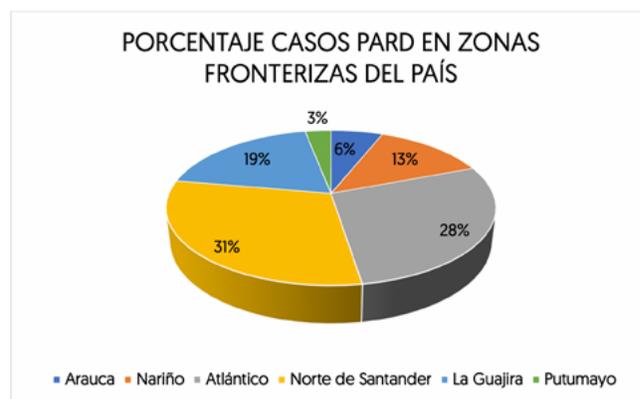


Fuente: Sistema de Información Misional del ICBF – Dirección de Protección, junio de 2021.

En Colombia, desde enero del 2019 hasta la fecha han ingresado 557 niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes no acompañados a Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Se identifica una disminución del 14 % en el ingreso de casos del año 2019 al año 2020.



En departamentos como Norte de Santander, Atlántico, Nariño, La Guajira, Arauca y Putumayo se identifica el ingreso de 1791 niños, niñas y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos activo. En dichos territorios existe una importante incidencia desde la Defensoría del Pueblo y la ACNUR, mediante el proyecto “Acuerdo de Cooperación ACNUR – Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento institucional frente a la activación de mecanismos y de la ruta defensorial para la protección y exigibilidad de derechos a favor de niños, niñas y adolescentes y sus familias refugiados, migrantes y retornados”. En otras palabras, se ha podido establecer que este trabajo articulado ha servido para el direccionamiento de casos, la activación de rutas de atención y para visibilizar las condiciones de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes.



Fuente: Sistema de Información Misional del ICBF – Dirección de Protección, junio de 2021.

¿Quién es un niño, niña o adolescente refugiado o migrante no acompañado y cuáles son los riesgos que enfrentan?

Un niño, niña o adolescente migrante o refugiado no acompañado es quién se encuentra separado de sus

Niñez y adolescencia refugiada y migrante

BOLETÍN N.º 8

Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor



padres, así como de otros parientes, y no está al cuidado de una persona adulta a la que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad⁷.

- Por lo general, los niños, niñas y adolescentes no acompañados viajan sin un plan definido, sin orientación y sin personas u organizaciones de apoyo.
- Entre los riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes no acompañados se encuentran el ser víctimas de reclutamiento, uso y utilización, así como la alta probabilidad que tienen de presenciar hechos delictivos, de ser víctimas de violencia sexual o violencia basada en género, violencia física, psicológica o emocional, de ser sometidos a redes de trata de personas, mendicidad, trabajo infantil, consumo de sustancias psicoactivas, riesgo de abandono, negligencia, alta permanencia en calle, desnutrición, barreras para el acceso al derecho a la salud y a la educación, entre otros.
- Según el documento Pequeños en movimiento: situación de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados procedentes de Venezuela, elaborado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas (Venezuela) en mayo de 2021:

Los riesgos varían dependiendo de la edad y el sexo. El reclutamiento con fines de explotación sexual afecta más a las niñas, registrándose casos de embarazo precoz; por su parte, los niños son más explotados en actividades de transporte y manejo de armas, de químicos para procesar drogas y de sustancias ilícitas. El contrabando es una fuente importante de financiación de estos grupos, por lo que obligan a los niños a realizar esta actividad (P. 13).

Algunas cifras

- A 30 de septiembre, en los departamentos de Norte de Santander, Putumayo, Arauca y Atlántico, se encuentran 33 niños, niñas y adolescentes en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, 54 % de los cuales son mujeres y 45,2 %, hombres. El 35,5 % son niños y niñas, el 64,5 % son adolescentes y el 3,2 % son mayores de 18 años, ubicados en hogares sustitutos⁸ y en internados de protección.
- El pasado 1.º de julio de 2021, el Defensor del Pueblo advirtió sobre el aumento del número de menores de edad no acompañados y separados en los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, Chinácota y Pamplona (ruta caminante), Cúcuta, Tibú y Puerto Santander. Según los reportes del Grupo Interagencial de Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM), en ese departamento se han identificado, de enero a junio de 2021, 353 casos de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados, 222 de los cuales fueron no acompañados⁹. Cabe resaltar que 306 están en el rango de edad de 13 a 17 años, por lo que el riesgo en este grupo poblacional es más alto para los adolescentes. De los 353 casos, 135 lograron el restablecimiento de contacto familiar y 214 no, lo que implica mayor cobertura para las modalidades de atención de las instituciones competentes¹⁰.

8 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Equipo Lineamientos Dirección de Protección – Subdirección de Restablecimiento de Derechos. (2017). Lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. “El internado consiste en la atención a los niños, las niñas y adolescentes, a quienes se les han vulnerado sus derechos, y la autoridad administrativa identifica que la familia o la red vincular no es garante del cuidado, atención y protección, o por la situación de vulneración se requiere una intervención por fuera del ámbito familiar. Por consiguiente, en estos casos lo procedente es la separación del medio familiar de origen o extenso, y su ubicación en un medio institucional, en el cual se les garantiza la atención especializada y la intervención familiar requerida para el restablecimiento de sus derechos (p. 40).

El hogar sustituto es una modalidad familiar de atención para el restablecimiento de derechos que consiste en “La ubicación del niño, la niña o adolescente, en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen” (p. 49).

9 Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM). (2021, 22 de octubre). *Colombia: Informe de monitoreo de protección de junio a julio 2021 – DRC*. Página 10.

10 Mesa Técnica de la Defensoría del Pueblo, Norte de Santander, julio de 2021.

7 Organización de las Naciones Unidas (ONU) - Comité de los Derechos del Niño. (2005). Observación General N.º 6. Convención sobre los Derechos del Niño. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>

Niñez y adolescencia refugiada y migrante

BOLETÍN N.º 8

Defensoría Delegada para la Infancia, la
Juventud y el Adulto Mayor



➤ En Nariño, ACNUR registró 8 casos de niños, niñas y adolescentes no acompañados bajo el servicio de apoyo integral; durante el año 2021, con corte a mayo, Aldeas Infantiles SOS reportó 23 casos de niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en Ipiales.

¿Cuáles son los estándares internacionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes no acompañados?

➤ **Declaración de Nueva York para los refugiados y los migrantes:** Establece un compromiso por parte de los Estados de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños y niñas refugiados y migrantes, independientemente de su condición, teniendo en cuenta en todo momento el interés superior del niño como consideración principal.

➤ **Nota de Orientación del ACNUR de 2019:** Da cuenta de la condición de vulnerabilidad de la población venezolana refugiada y migrante, lo que implica que esta población tiene necesidades de protección internacional que deben ser tenidas en cuenta por los Estados que han incorporado en su legislación nacional la definición de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena —como es el caso Colombia—, con el fin de garantizar el goce de los derechos y su protección efectiva, especialmente de los niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes.

➤ **Convención sobre los Derechos del Niño:** Reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, —definidos como personas menores de 18 años—, y compromete a los Gobiernos a cumplirlos. Así mismo, estipula que los niños, niñas y adolescentes son individuos que tienen derecho a un pleno desarrollo físico, mental y social, así como a expresar libremente sus opiniones.

Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana, entre otros, dado que en su artículo 10 establece el deber de los Estados parte de atender de manera expedita, humanitaria y positiva la solicitud de los niños, niñas y adolescentes y de sus padres al entrar y salir de los Estados a fin de garantizar la reunificación familiar y la protección especial de los menores que se encuentren separados de sus familias.

➤ **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000):** Establece los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y exige a los Estados que hagan todo lo posible para evitar que individuos menores de esa edad participen directamente en las hostilidades.

➤ **Observación General N.º 6 del Comité de los Derechos del Niño:** Señala la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y establece orientaciones para su protección, atención y trato.

➤ **Convenio 182 de la OIT:** Obliga a los Estados a adoptar medidas para eliminar cualquiera de las formas de trabajo infantil.

➤ **Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000):** Exige a los Estados una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y a los abusos sexuales de la infancia.

➤ **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de presentación de peticiones individuales (2011):** Permite presentar quejas o casos de violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante el Comité de

Niñez y adolescencia refugiada y migrante

BOLETÍN N.º 8

Defensoría Delegada para la Infancia, la
Juventud y el Adulto Mayor



Derechos del Niño, si no han logrado obtener las respuestas legales necesarias a estas violaciones en sus países de origen.

➤ Instrumentos del derecho internacional del refugiado:

- Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1954): Es el fundamento para el tratamiento del tema de los refugiados, el principio de no devolución y el trato digno e igualitario.
- Protocolo para el Estatuto de los Refugiados (1967): Elimina las restricciones geográficas y temporales de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados.
- Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984): Atiende las condiciones particulares de movilidad y refugio de América Latina como motivo para ser considerado refugiado, entre ellas, la violencia generalizada, el conflicto armado interno, la violación sistemática de derechos humanos o la perturbación del orden público.

➤ Convención Americana sobre los Derechos Humanos: Es uno de los pilares del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. En el artículo 19 establece que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a las medidas de protección por parte de la familia, de la sociedad y del Estado. El artículo 6 instituye la prohibición de la esclavitud y la servidumbre y el artículo 7, el derecho a la libertad personal.

➤ Opinión Consultiva 21 de 2014 sobre niñez migrante, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Determina con mayor precisión las obligaciones de los Estados de adoptar las medidas posibles en relación con la condición migratoria de los niños, niñas y adolescentes. Este documento establece los procedimientos para identificar las necesidades de protección internacional, las garantías concernientes al debido proceso, las condiciones básicas de los espacios de alojamiento, las obligaciones estatales correspondientes a la custo-

dia por razones migratorias, los procedimientos para garantizar el derecho a recibir asilo, el principio de no devolución y el derecho a la vida familiar.

¿Cuáles son los estándares nacionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes no acompañados?

➤ Constitución Política de Colombia: Define al Estado Colombiano como un Estado social de derecho fundado en el respeto por la dignidad humana, en el respeto por la igualdad formal y material, en el reconocimiento de la familia como el fundamento de la sociedad y compromete al Estado a velar por ella. Garantiza, asimismo, la igualdad entre hombres y mujeres, y protege de manera prevalente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

➤ Ley 1098 del 2006: Establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos.

➤ Ley 985 de 2005: Adopta las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de trata de personas, tanto residentes como trasladadas en el territorio nacional y de colombianos en el exterior.

➤ Resolución 2693 de 2014 de Migración Colombia: Adopta la guía para la salida de niños, niñas y adolescentes del país. Allí se dedica un apartado concreto para niños migrantes no acompañados que pretenden ingresar sin la documentación requerida a territorio colombiano y con base en la OC-021/2014, establece que se permitirá su ingreso y se garantizará el restablecimiento de sus derechos cuando se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

Niñez y adolescencia refugiada y migrante

BOLETÍN N.º 8

Defensoría Delegada para la Infancia, la
Juventud y el Adulto Mayor



- ↘ Decreto 1067 de 2015: Reglamenta el procedimiento en los casos en que niños, niñas, adolescentes y sus familias migrantes y refugiadas deseen hacer una solicitud de asilo al Estado colombiano.
- ↘ Ley 2136 de 2021: Establece las definiciones, los principios y los lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria en Colombia; en este sentido, consagra los deberes de acompañar a los niños, niñas y adolescentes retornados, la promoción de cultura de NNA colombianos en el exterior, el acompañamiento a NNA migrantes, refugiados y retornados en condición de vulnerabilidad, y el estándar para mantener núcleos familiares unidos.

Para tener en cuenta...

Estos instrumentos internacionales delimitan las obligaciones de los Estados con los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de su familia, así como las medidas a adoptar, bajo los principios de:

- el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- no devolución;
- recuperación y reintegración de la unidad familiar;
- medidas alternativas a la detención (protección especial a la libertad);
- no detención;
- interés superior del niño;
- derecho a la igualdad y no discriminación;
- debido proceso, y
- derecho a expresarse libremente.

Las respuestas a las necesidades de protección generales y concretas son:

- Nombramiento de tutor, asesor y representante legal.
- Atención y alojamiento.
- Pleno acceso a la educación.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud.

- Prevención de la trata y de la explotación sexual y de otra naturaleza, así como de los malos tratos y de la violencia.
- Prevención del reclutamiento militar y protección de las consecuencias de la guerra.
- Prevención de la privación de libertad.

La reunificación familiar, un ingrediente esencial...

- ↘ La localización de la familia es un ingrediente esencial de la búsqueda de una solución duradera y debe gozar de prioridad, salvo cuando el acto de localización o la forma en que esta se realiza vayan contra el interés superior del niño o ponen en peligro los derechos fundamentales de las personas que se tratan de localizar.
- ↘ Como regla general, se debe procurar que los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados se reúnan con sus padres, tutores o quienes por ley o costumbre tengan esta responsabilidad. Solo como excepción, se puede prorrogar la separación habida cuenta del derecho de ellos y ellas a manifestar su opinión y cuando se configuren condiciones de peligro grave para el niño, niña o adolescente.
- ↘ No se debe considerar el retorno del niño, niña o adolescente a su país de origen si se identifica que dicha acción generaría un riesgo para su vida.
- ↘ El reasentamiento en un tercer país puede ofrecer una solución duradera al niño, niña o adolescente no acompañado o separado que no pueda retornar a su país de origen y para el que no sea posible contemplar una solución duradera en el país de acogida.

¿Cuáles son los servicios de atención que se ofrecen a los NNA migrantes no acompañados en Colombia?

- ↘ Articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) con el propósito de activar rutas de protección mediante los procesos administrativos de restablecimiento

Niñez y adolescencia refugiada y migrante

BOLETÍN N.º 8

Defensoría Delegada para la Infancia, la
Juventud y el Adulto Mayor



de derechos, facilitar procesos de reunificación familiar, revisar la situación jurídica de NNA migrantes y refugiados y, en general, para garantizar su protección en territorio colombiano.

- Vinculación al sistema educativo.
- Vinculación al sistema de salud y seguridad social.
- Valoración médica integral de pediatría, nutrición, optometría, odontología y psicología.
- Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento, especialmente en los casos de riesgo de apatridia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1997 de 2019.
- Proporción de un entorno seguro.
- Brindar alimentación suficiente y completa.
- El Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM) fue creado a finales del año 2016 y es liderado conjuntamente por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). Funciona como un espacio de coordinación para la respuesta a la situación de refugiados y migrantes en Colombia. Tiene 77 miembros, incluyendo agencias de Naciones Unidas, ONG internacionales y locales y el Movimiento de la Cruz Roja. El GIFMM coordina la respuesta a las necesidades de refugiados, migrantes, retornados y poblaciones de acogida, tanto a nivel nacional como a través de la presencia local en 14 departamentos en forma complementaria a la respuesta del Gobierno colombiano.

¿Qué recomienda la Defensoría del Pueblo a las autoridades locales y nacionales?

A nivel nacional

- Fortalecer los canales de reporte, identificación y denuncia de casos de niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes no acompañados o separados.
- Fortalecer la capacidad técnica y administrativa de las autoridades responsables de la protección y restablecimiento de derechos de los NNA refugiados y migrantes.
- Implementar, en el marco de la Política Integral Migratoria, medidas especiales dirigidas a la atención de casos de NNA no acompañados.
- Continuar con los esfuerzos y el apoyo de organizaciones de cooperación para la búsqueda, reunificación y contacto familiar de la niñez no acompañada y separada bajo protección del ICBF.
- Hacer mayor énfasis en la prevención de la vulneración de derechos de los NNA no acompañados o separados, mediante el diseño de mecanismos de identificación de NNA en riesgo, especialmente en zonas fronterizas.

A nivel territorial

- Monitorear los contextos y las dinámicas territoriales que dan origen a la separación de NNA de su unidad familiar e implementar acciones para prevenir la vulneración de derechos de NNA no acompañados y separados.
- Establecer estrategias de articulación para la comunicación y reporte de casos de NNA no acompañados o separados a nivel de organizaciones comunitarias de base y liderazgos locales, con el objetivo de prevenir que dichos casos se invisibilicen. El propósito es obtener cifras más exactas desde el nivel local, municipal y departamental.
- Implementar jornadas de capacitación en las entidades públicas sobre mecanismos de protección y actualización normativa para la atención de casos de NNA refugiados y migrantes no acompañados.

Niñez y adolescencia refugiada y migrante

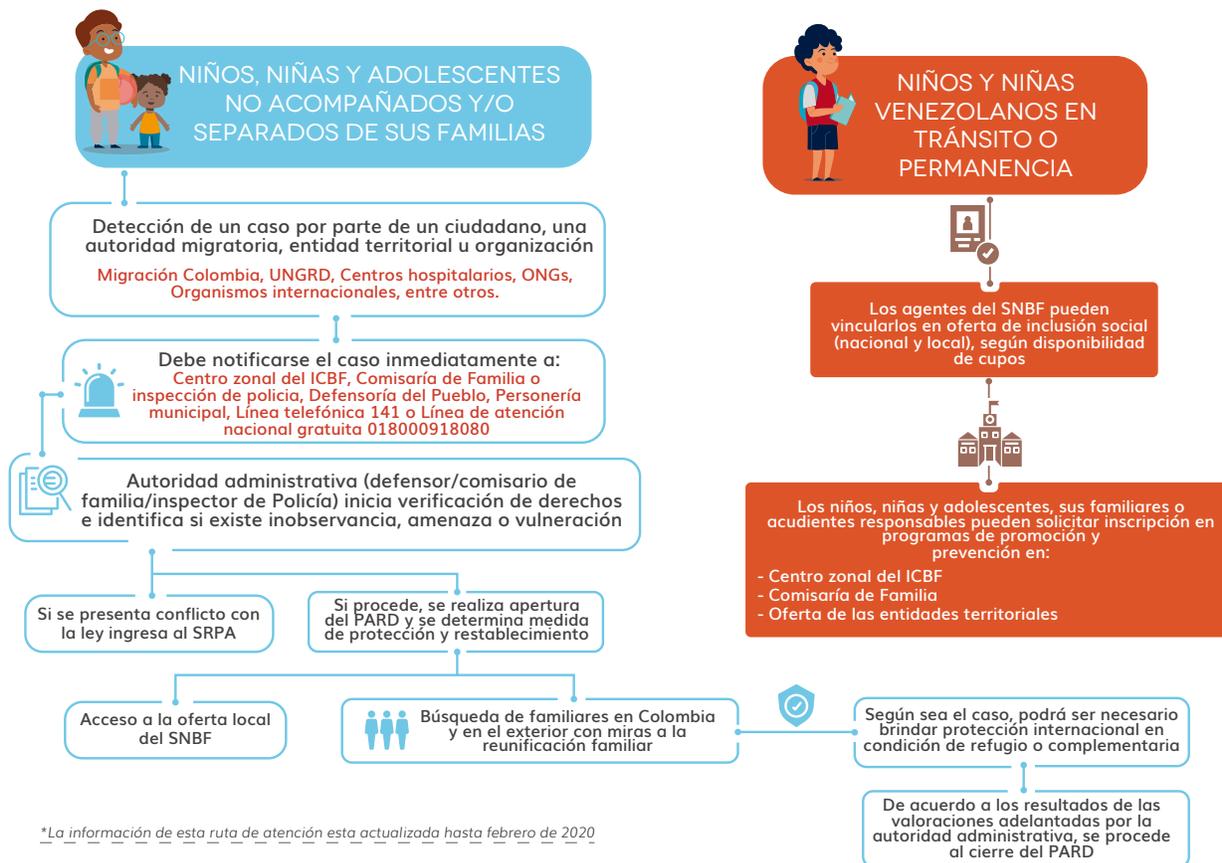
BOLETÍN N.º 8

Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor

RUTA DE ATENCIÓN A NNA REFUGIADOS Y MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS¹¹

MIS DERECHOS SIN FRONTERAS

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROVENIENTES DE VENEZUELA



¹¹ Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF), USAID Colombia & ACIDI/VOCA. (2020). Mis derechos sin fronteras. P. 25.